

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.435

Lunes 27 de Abril de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2799006

MINISTERIO DE HACIENDA

IDENTIFICA OBRAS ESPECÍFICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 20.444, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA RECONSTRUCCIÓN Y ESTABLECE MECANISMOS DE INCENTIVO TRIBUTARIO A LAS DONACIONES EFECTUADAS EN CASO DE CATÁSTROFE

Núm. 117 exento.- Santiago, 8 de abril de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N°s. 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.444, que Crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto N° 662, de 18 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad a la ley N° 20.444; en el decreto exento N° 15, de 2026, del Ministerio de Hacienda, que nombra Comité Asesor establecido en el artículo 5° del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, y designa integrantes; el decreto supremo N° 38, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Interior; en las actas de la vigésima novena sesión ordinaria, de 30 de enero de 2026, y de la trigésima sesión ordinaria, de 20 de febrero de 2026, del Comité Asesor establecido en el artículo 5° del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; en las actas de la octava sesión extraordinaria, de 27 de marzo de 2026, y de la novena sesión extraordinaria, de 2 de abril de 2026, del Comité Asesor establecido en el artículo 5° del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, mediante la Ley N° 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y se establecen mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Conforme al artículo 1° de dicha ley, el Fondo Nacional de la Reconstrucción está destinado a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

2. Que, con ocasión de los incendios forestales acaecidos durante enero de 2026 en las regiones de Ñuble y del Biobío, a través de los decretos supremos N°s. 4 y 5, ambos de 2026, del Ministerio del Interior, se declararon como zonas afectadas por catástrofe a la Región de Ñuble y a las comunas de Concepción, Penco y Tomé de la Región del Biobío.

3. Que, conforme al artículo 8° inciso primero de la ley N° 20.444, "se aplicará lo previsto en esta ley respecto de las donaciones que tengan por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo, o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, obras y equipamiento ubicado en las zonas afectadas por cualquiera de los eventos indicados en el artículo 1°, y que sean previamente identificadas mediante uno o más decretos

CVE 2799006

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

supremos del Ministerio de Hacienda, emitidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" y suscritos, además, por el Ministro del Interior"; y en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas en conformidad a la ley N° 20.444; las donaciones destinadas a obras específicas podrán acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la ley en la medida que dichas obras sean previamente identificadas por el Ministerio de Hacienda a través de decreto supremo expedido de acuerdo a la fórmula señalada previamente.

4. Que, las obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada, y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento. En el caso de las obras específicas privadas, será requisito que éstas tengan un manifiesto interés público, o que presten un servicio a la comunidad en general.

5. Que, como consta en las respectivas fichas de los proyectos de reconstrucción que se individualizarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, disponibles en la sección de Cartera de proyectos en la página web del Fondo Nacional de la Reconstrucción, <https://donaciones.hacienda.gob.cl/>, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia ha constatado que dichas obras cuentan con un manifiesto interés público y/o prestan servicio a la comunidad, esto en beneficio de las zonas afectadas por los incendios forestales ocurridos en enero de 2026, dando cumplimiento al artículo 8° inciso tercero de la ley N° 20.444.

6. Que, por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° bis inciso segundo de la ley N° 20.444, "Las obras específicas podrán ser ejecutadas por organismos públicos, por el mismo donante o por entidades privadas sin fines de lucro que cuenten con experiencia comprobable y fehaciente en la materia de la obra a ejecutar".

7. Que, para la ejecución de algunas de las obras a identificar en el presente acto administrativo, y conforme a las propuestas del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, emitidas en sus sesiones de 30 de enero de 2026, 20 de febrero de 2026, 27 de marzo de 2026 y 2 de abril de 2026, y que constan en las actas respectivas, se ha optado por el Instituto Regional de Administración de Empresas (Irade), la Fundación Desafío Levantemos Chile, Fundación Junto al Barrio, Fundación Huella Local y Fundación Mi Parque, como ejecutores de las obras que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, en su calidad de entidades privadas sin fines de lucro. Dichas instituciones cuentan con personalidad jurídica vigente y han sido seleccionadas considerando la experiencia comprobable y fehaciente en el diseño, gestión y ejecución de obras y proyectos similares.

8. Que, cumpliendo los criterios de idoneidad técnica establecidos por la ley, Irade, Fundación Desafío Levantemos Chile, Fundación Junto al Barrio, Fundación Huella Local y Fundación Mi Parque, han comunicado a la Secretaría del Fondo de Reconstrucción su disponibilidad como ejecutores para estas obras.

9. Que, en consideración a lo expuesto, las obras que se identificarán podrán financiarse con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la ley N° 20.444, para su ejecución por parte de las instituciones y organismos, públicos y privados, que se individualizarán.

Decreto:

1. Identifícanse las siguientes obras específicas, de naturaleza pública y privadas, así como a sus respectivos ejecutores, las cuales podrán financiarse con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios a que se refiere la ley N° 20.444:

TITULAR/EJECUTOR DE LA OBRA	NATURALEZA DE LA OBRA/ PROYECTO	NOMBRE DE LA OBRA/ PROYECTO	COMUNA / REGIÓN	VALOR DE LA OBRA/ PROYECTO
Ilustre Municipalidad de Quillón R.U.T. N° 69.141.400-0	Público	Reposición luminarias solares en sectores afectados en incendio forestal Monte Negro	Quillón, Región de Ñuble	\$ 26.068.140
Desafío Levantemos Chile R.U.T. N° 65.943.320-6	Público	Reposición Sede JJVV N° 19 Sector Punta de Parra, Tomé	Tomé, Región del Biobío	\$ 140.000.000
Ilustre Municipalidad de Penco R.U.T. N° 69.150.500-6	Público	Adquisición de computadores para Escuela Vipla, Comuna de Penco	Penco, Región del Biobío	\$ 5.500.000
Fundación Mi Parque R.U.T. N° 65.003.346-9	Público	Plazoleta Gabriela Mistral, Comuna de Penco	Penco, Región del Biobío	\$ 83.619.396
Fundación Junto al Barrio R.U.T. N° 70.826.500-4	Público	Plazoleta Villa San Carlos, Comuna de Penco	Penco, Región del Biobío	\$ 147.783.720
Ilustre Municipalidad de Ránquil R.U.T. N° 69.150.300-3	Público	Reposición Cancha Fútbol Ránquil	Ránquil, Región de Ñuble	\$ 1.602.300
Instituto Regional de Administración de Empresas (Irade) R.U.T. N° 71.538.400-0	Privado	Reactivación Productiva para emprendedores formalizados y en proceso de formalización	Región del Biobío	\$ 814.700.000
Fundación Huella Local R.U.T. N° 65.113.409-9	Público	Reposición Multicancha Liceo Ríos de Chile. Penco	Penco, Región del Biobío	\$ 300.000.000
Fundación Huella Local R.U.T. N° 65.113.409-9	Público	Reposición Sede Comunitaria Ríos de Chile. Penco	Penco, Región del Biobío	\$ 247.000.000
Fundación Huella Local R.U.T. N° 65.113.409-9	Público	Reposición Multicancha Villa Ríos de Chile. Penco	Penco, Región del Biobío	\$ 197.000.000

2.- Suscríbanse los respectivos convenios para la ejecución de las obras, en los términos dispuestos en el artículo 8° bis de la ley N° 20.444.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Antonio Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.- Claudio Alvarado Andrade, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Juan Pablo Rodríguez Oyarzún, Subsecretario de Hacienda.